

- J.C. (2014). “Validación de una escala de conocimiento sobre el VIH y otras infecciones de transmisión sexual en población adolescente”. En *Atención Primaria* 2014. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1016/j.aprim.2014.03.007>
- Ferro, J. (2019). “La intervención en contextos organizacionales”. En M. García-Rubiano Foucault, M. (1984). *La Historia de la Sexualidad*. México. D.F: Siglo XXI Editores.
- Herrera, L. (2006). “La educación y la cultura: una lectura y propuesta desde la filosofía de la praxis”. Revista *Sophia*. N.º. 1. pp. 186-231.
- Marcano, D. (2008). “El lado positivo de las bacterias”. Revista del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel. INHRR v.39 N.º 2. Recuperado de: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-04772008000200009](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-04772008000200009)
- Preciado, P. (2002). *Manifiesto contra-sexual*. Madrid: Editorial Opera Prima.
- Torrado M. (2009). “El estudio encuesta”. En Rafael Bizquerra Alcina (Coord.). *Metodología de la investigación educativa*. pp. 231-258.
- Valenzuela, E & Casas, L. (2007). Derechos sexuales y reproductivos: confidencialidad y VIH/SIDA en Adolescentes Chilenos. Recuperado de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X2007000200008](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2007000200008)

---

[1] Proyecto de Vinculación con la Sociedad de sensibilización y capacitación en ITS/VIH/Sida, Carrera de Género y Desarrollo, Universidad de Cuenca.

## **La moral en la inmigración: caso de los refugiados colombianos en Cuenca-Ecuador**

**Morality on immigration: the case of colombian refugees in cuenca-ecuador**

**Moralidade na imigração: o caso dos refugiados colombianos em cuenca-equador**

**María José Rivera**

Universidad de Cuenca

E-mail: [mjose.riverau@ucuenca.edu.ec](mailto:mjose.riverau@ucuenca.edu.ec)

### **Resumen**

Este artículo sintetiza algunos márgenes teóricos para la discusión de la moralidad en temas de inmigración. Se combinan una revisión bibliográfica de los argumentos morales para la regulación de las fronteras y un análisis empírico del contexto normativo y socio-cultural de los refugiados colombianos en Cuenca. Tres son las principales conclusiones: 1) El realismo moral es una herramienta para hacer valoraciones basadas en hechos y no en prejuicios, 2) El derecho a la exclusión y los criterios de selección deben ser cuidadosamente establecidos en la normativa nacional legal, buscando que sean lo menos restringidos posibles y, 3) Para abordar el problema de la convivencia armónica con ‘el otro’, es importante comprender la separación entre las normativas morales que pueden aplicar a las esferas públicas y privadas, respectivamente.

**Palabras Clave:** moral, inmigración, refugiados, realismo moral, realismo crítico.

**Abstract**

This article aims to establish some theoretical framework for discussion of morality on immigration issues. This research joins a literature review of the moral arguments for borders regulation and an empirical analysis of the legal and socio-cultural context of Colombian refugees in Cuenca, Ecuador. There are three main conclusions: 1) Moral realism is a tool for making judgments based on facts rather than on prejudices, 2) The right to exclusion and selection criteria should be carefully established in the national legislation, looking for being as least restrictive as possible and, 3) In order to address the problem of harmonious living with the ‘other’, it is important to understand the difference between moral rules that may apply for public and private spheres.

**Key words:** moral, immigration, refugees, moral realism, critical realism.

**Resumo**

Este artigo resume algumas estruturas teóricas para a discussão da moralidade no tema de imigração. Este documento combina uma revisão da literatura de argumentos morais para a regulação das fronteiras e uma análise empírica do contexto sociocultural e jurídica dos refugiados colombianos em Cuenca. Há três conclusões principais: 1) O realismo moral pode ser uma alternativa para fazer julgamentos com base em fatos e não em preconceitos, 2) O direito de critérios de seleção e exclusão devem ser cuidadosamente estabelecidos pela legislação nacional, buscando sejam os menos restritos possível e, 3) para resolver o problema da coexistência harmoniosa com “o outro”, é importante compreender a separação entre as regras morais que podem ser aplicados às esferas públicas e privadas, respectivamente.

**Palavras-chave:** moral, imigração, refugiados, realismo moral, realismo crítico.

Recibido: 09.09.2021

Aceptado: 19.10.2021

**INTRODUCCIÓN**

La relación entre moralidad e inmigración se ubica en el campo de la filosofía aplicada y la discusión sobre la regulación de fronteras y la legitimación del derecho a la exclusión. Este artículo busca establecer algunos márgenes teóricos y direcciones para la discusión de la moralidad en temas de inmigración, apoyándose en un análisis empírico del contexto de los refugiados colombianos en Cuenca. Para ello, en primer lugar, se revisan las dos principales líneas de discusión: securitismo y cosmopolitismo, y se adiciona el realismo moral como otra posible alternativa, luego se analiza el caso de estudio del colectivo de refugiados en Cuenca, tomando en cuenta la naturaleza humanitaria de esta inmigración y las respuestas que se han suscitado en los niveles normativo-legal y sociocultural. Por último, este artículo discute los alcances del derecho moral a la exclusión, de los criterios de selección de inmigrantes y del problema de ‘el otro’ en la convivencia entre locales e inmigrantes.

*1.1. Securitismo*

La explicación securitista, también conocida como comunitaria, es quizá la que más alcance explicativo tiene para analizar los problemas de la inmigración y sus derivaciones sociales. Aunque el debate usualmente se sitúa en la reducción de la oferta de empleo para los locales o en los recursos estatales destinados a los inmigrantes, son varios los argumentos que abogan por la regulación de las fronteras. Todos los argumentos securitistas tienen en común la defensa del status quo en el país de destino, sin embargo, giran en torno a diversos aspectos. El principal es el de salvaguardar la economía laboral nacional. La injerencia negativa de la población migrante se relaciona con la idea de que esta población está *quitando* los puestos de trabajo a los locales. Esta visión se da especialmente porque la mayoría de inmigrantes constituyen mano de obra más barata (Abarca, 2013; Sephrdoust, 2012), afectando negativamente a la demanda de mano de obra nacional no especializada. Aún más, en el caso de la población refugiada,

es claro que la situación de precariedad en la que se encuentran estos individuos origina que ofrezcan su trabajo en condiciones menos favorables para ellos (Ortega y Ospina, 2012). No obstante, otros estudios muestran que la presencia de inmigrantes puede ser positiva para el país de destino, incluyendo mejores oportunidades para quienes forman parte de la mano de obra de baja cualificación (Foged y Peri, 2015; Sepehrdoust, 2012).

El segundo argumento es la importancia de priorizar el presupuesto estatal, estableciendo que lo correcto sería que el estado priorice la inversión en servicios públicos para los nativos antes que para los extranjeros. Por ejemplo, en el escenario de la crisis humanitaria en Europa, el Gobierno Federal de Alemania espera gastar 106 billones de dólares en asistencia a refugiados en los próximos 5 años y al momento se encuentra debatiendo cómo sobrellevar estos gastos (Deutsche-Welle, 2016). Sin embargo, la encuesta de Kerr y Kerr (2011) muestra que los impactos negativos de la inmigración en cuanto a demanda de asistencia social y al presupuesto estatal del país de destino se encuentran muy en entredicho y difieren mucho en base a las características del país, así como a las características socio-demográficas de los inmigrantes. Caplan (2012) provee dos razones para esta injerencia mínima: 1) Contrario a los estereotipos, la asistencia social se enfoca más en las personas ancianas que en los pobres y 2) Una gran proporción de estos gastos son *non-rival*, es decir, pueden servir a una población más extensa por ningún o mínimo costo extra.

Otro de los principales argumentos a favor de regular las fronteras es que para que un estado pueda controlar su desarrollo, valores e identidad, es necesario preservar su cultura. La cultura, entendiendo por ello todas las prácticas humanas que transforman la naturaleza, es un elemento constitutivo de los seres humanos y sus sociedades y como tal es altamente apreciado. Por ejemplo, Amstutz (2015) analiza el Comunitarismo y el Cospolitismo y concluye, a favor del primero, que las “políticas de inmigración necesitan ser abiertas, inclusivas y generosas, pero que ellas también necesitan respetar y promover los ‘hechos de la vida’, familia, legado, historia, cultura, tradición y nacionalidad”. Wellman (2010) sintetiza

los argumentos de los escépticos de este argumento: la exageración de las distinciones culturales, el miedo irracional al cambio y la infravaloración de los cambios culturales que ocurren aún en ausencia de inmigrantes.

Uno de los argumentos más comúnmente utilizados a favor de restricciones inmigratorias es el deber de resguardar la seguridad de los ciudadanos y la paz pública. Esto cobra relevancia, por ejemplo, en el contexto de la amenaza terrorista del islam. De acuerdo al portal estadístico Statista (2016), 5088 es el número total de ataques terroristas armados, llevados a cabo alrededor del globo, por parte de las cuatro principales organizaciones terroristas entre el 2000 y el 2013. Sin embargo, de acuerdo a un reporte del Centro Nacional Antiterrorista de Estados Unidos (2011), entre el 82 y el 97% de víctimas de estos atentados son musulmanes y, de hecho, los países que llevan más víctimas mortales son Afganistán, Irak, Pakistán, Somalia y Nigeria. Adicionalmente, Wellman (2010) llama la atención sobre el hecho de que imponer más restricciones migratorias no sirve para disuadir a los grupos terroristas, debido a su fuerte carga ideológica.

Por último, el derecho a la autodeterminación política, que indica que los estados tienen derecho a establecer sus propias regulaciones. En este sentido, no sería correcto forzar a un gobierno a abrir sus fronteras. Este argumento se basa especialmente en el derecho de libre asociación, el cual legitimaría el derecho a excluir. La defensa más sistemática de este argumento es ofrecida por Walzer (1983), quien establece que el derecho a una política de admisión es parte constituyente de un estado y, lo que es más, ésta sería vital para garantizar la conexión moral entre conciudadanos. Dos críticas surgen al respecto: que, desde una visión individualista de los valores, los países no son entidades morales y que el derecho de libre asociación en defensa del cerrar bordes no puede por sí sola significar un derecho a excluir, ni justifica los potenciales perjuicios a los intereses de otros (Fine, 2010; Maloberti, 2011). Varios autores (Caplan, 2012; Maloberti, 2011; Wellman, 2010) que analizan los argumentos a favor de regular las fronteras y concluyen que ninguno de ellos es lo suficientemente fuerte como para defender el cierre de fronteras.

## 1.2. *Cosmopolitismo*

Los argumentos securitistas difícilmente pueden fungir como argumento moral universal, ya que en última instancia contemplan que es moral defender o favorecer a los nacionales, poniendo los derechos de éstos por sobre los de los extranjeros, resultando una cuestión de intereses más que de moral. El cosmopolitismo trata de resarcir esta deficiencia al incluir un nuevo elemento moral, el hecho de que todos los seres humanos formen parte de una sola comunidad. Aunque las diferentes corrientes cosmopolitas pueden conllevar a distintas consecuencias, a continuación, se establecen los principales argumentos esgrimidos por quienes defienden las políticas de puertas abiertas. El igualitarismo establece que todos los individuos merecen iguales consideraciones morales. Más allá del hecho fortuito de haber nacido en tal o cual lugar, todos los individuos deberían tener acceso a las mismas condiciones. Carens explica que “la ciudadanía en las democracias modernas liberales es el equivalente moderno del privilegio feudal –un estatus heredado que mejora de gran manera las oportunidades de vida de una persona” (en Wellman, 2010: parr. 25). En consecuencia, las fronteras deben abrirse debido a este reconocimiento de privilegios de nacimiento que atenta al principio de igualdad. La principal crítica es que, si la desregularización de fronteras surge como respuesta a la inequidad, también existen otras alternativas para cerrar esta brecha, como la de dirigir la ayuda directamente a estos lugares que se encuentran en desventaja (Wellman, 2015).

Sin embargo, el análisis de las restricciones migratorias se extiende al contemplar el tema de la justicia. En cuanto abrir las fronteras puede entenderse como una acción de justicia, la teoría rawlsiana es usualmente utilizada para abogar por la desregulación de la migración, puesto que clama el principio de libertad y el de diferencia. Sin embargo, Pogge (1992) y Nagel (2005), reconocen que es una teoría que debe ser reformulada si busca abordar el tema de la justicia global. Nagel (2005) anota que la justicia de Rawls es una obligación que surge de la ciudadanía, y no del individuo. En este caso, aunque los inmigrantes satisfacen el

requerimiento del ‘velo de ignorancia’<sup>1</sup> explicado por Rawls, no serían sujetos de justicia al ser inmigrantes y no ciudadanos. Por tanto, el país de destino no tendría una obligación moral para con ellos.

En respuesta al argumento securitista de la preservación cultural, el argumento de asimilación indica que, conforme el inmigrante pasa más tiempo en el país de destino, éste obtiene un derecho de membresía social. Carens (2010) extiende este criterio y señala que el surgimiento de este reclamo moral justifica una amnistía que regularice a los inmigrantes irregulares que han pasado un periodo de tiempo significativo en el país de destino. Por un lado, este argumento puede ser criticado por no abarcar a los potenciales inmigrantes ni a los que aún no tienen largos periodos de estancia. Por el otro, es cuestionable hasta qué punto la membresía social justifica esta regularización y como se haría frente a las olas migratorias que dicha regularización podría generar. Wellman (2010) también encuentra varios puntos críticos en la noción de derechos gradualmente adquiridos por parte de los inmigrantes irregulares. El autor señala que en muchos casos esta migración no debe ser sancionada, pero que tampoco se debe irrespeter el derecho del estado a establecer estos controles.

Otro argumento de la línea cosmopolitista es el de universalidad y solidaridad. Para Pogge (1992), la universalidad es un elemento constituyente del cosmopolitismo y significa que el estatus de equidad no aplica solo a subgrupos (Ej. aristócratas, musulmanes, etc.), sino a todo ser humano viviente. Conforme el mismo autor, cada ser humano es la “unidad última de consideración moral” (1992: 49) y a ello deben ir encaminados nuestros esfuerzos de solidaridad. Sin embargo, las implicaciones prácticas del principio de universalidad y solidaridad no son fáciles de asimilar en la sociedad. Es entonces cuando el problema de ‘el otro’ y la extrañeza pueden exacerbarse, provocando un dilema moral:

1 En la teoría rawlsiana, el ‘velo de ignorancia’ indica que todos los individuos desconocen la posición del otro y que, por tanto, de ser obligados a elegir, tomarán la elección más justa. Esta idea es parte del instrumento teórico de la ‘posición original’ del mismo autor y es explicada en su trabajo de 1971, *Teoría de la Justicia*.

El otro, inicialmente –como decía– el hermano y el vecino, se ha hecho más radical al tomar el rostro del extranjero. (...) Toda la tierra es terreno de iguales demandas (...). Y porque las auto-extrañezas externa e interna se solapan podemos hallar una forma similar de entender lo que con ella nos jugamos en los dos casos, la gramática moral que fija los parámetros en los que la tolerancia y la hospitalidad se dirimen (Thiebaut, 2010: 553).

Aun así, es justamente la formulación de esa gramática moral la que aún no está constituida y cuya construcción es –cuando menos– complicada, pues los argumentos securitistas están fuertemente presentes, consciente o inconscientemente en cada vecino, hermano, extranjero o conciudadano.

### 1.3. *Realismo moral*

El realismo es la corriente filosófica que procura hacer una interpretación objetiva, sin minimizar ni exagerar los rasgos de los problemas o fenómenos<sup>2</sup>. En consecuencia, el realismo moral sostiene que las afirmaciones morales no pueden ser tomadas como falsas o verdaderas de primera mano, sino que sólo podrían considerarse verdaderas si se analizan los factores apropiados. Es decir, al menos algunas afirmaciones morales son efectivamente verdaderas (Sayre-McCord, 2005). La dependencia de factores vuelve al realismo un argumento que puede ser utilizado a favor de la regulación de las fronteras, ya que los estados no enfrentan restricciones morales. Sin embargo, de la posición realista no se sigue automáticamente la regulación de las fronteras (Wellman, 2010) pues el realismo moral toma otro cariz.

En su estudio sobre ética de la migración, Carens (1996) critica el relativismo moral por considerar que impide el hacer frente a instituciones y

<sup>2</sup> Este artículo se centra en la discusión del realismo moral. Para análisis desde el realismo político, tradicionalmente concebido como opuesto al realismo moral, se sugiere revisar *Naturaleza de la política migratoria y la influencia del ‘siempre presente’ contexto* (Rivera, por publicarse).

políticas que son fundamentalmente injustas. No obstante, el aporte del relativismo moral en la ética de la migración ha desarrollado ciertos matices que pueden tanto avivar la discusión, así como establecer futuros caminos de teorización y trabajo. Por ello es oportuno revisar brevemente algunas direcciones en las que se alzan las implicaciones morales sobre la inmigración. Por ejemplo, el proyecto de realismo moral de Devitt (2004) ofrece una lectura más compleja de lo que es el realismo moral, desde una perspectiva naturalista. El autor encuentra varias razones para continuar con la elaboración de una moral realista: 1) Las atribuciones morales son ‘exitosas’ y funcionales, 2) Las alternativas al realismo moral se enfrentan a problemas de imposibilidad<sup>3</sup>, y 3) Los hechos psicológicos y sociales existen y son cognoscibles, por lo tanto, el realismo moral es una tarea viable. Esta visión un tanto fundamentalista del realismo moral puede ser mejor estudiada a nivel individual, sin embargo, al ser aplicada al tema de inmigración y sus políticas, requiere de otro alcance.

Si entendemos la apertura a la inmigración como un tema de políticas públicas, y de política per se, esto implica un análisis serio y sistemático de las amenazas, las oportunidades y las alternativas de solución a los fenómenos sociales de la inmigración. Es decir, una principal consecuencia de entender los problemas morales de la inmigración en el marco del realismo moral es que se podrían evaluar moralmente las políticas migratorias, aún si el estado no puede considerarse un ente moral.

Respecto a la población refugiada en Cuenca, Ecuador, cabe señalar cuáles son las razones metodológicas para escoger a este grupo de inmigrantes para el análisis. 1) Los refugiados son un grupo cuya entrada al país de destino se da por razones humanitarias, lo que constituye una oportunidad especial para el estudio de la moral. 2) Los refugiados colombianos no son culturalmente muy distintos a los ecuatorianos y/o cuencanos, pues comparten un pasado colonial, la idiosincrasia latina, el idioma español y ambos países se sitúan en geografías similares. 3) En comparación con

<sup>3</sup> Una explicación más detallada de estas imposibilidades se encuentra en el trabajo de Devitt (2004, pp. 195-196).

otros grupos de inmigrantes, tales como migrantes económicos o de retiro, los refugiados ofrecen una oportunidad de empatía ya que su desplazamiento permite una mayor analogía con la de los ecuatorianos en el exterior. 4) La existencia de una ley nacional de avanzada en aspectos humanitarios permite revisar y controlar las implicaciones de una ley de puertas abiertas. 5) Los refugiados de nacionalidad colombianos son una población representativa para Ecuador, permitiendo una lectura más ajustada a la realidad al no incluir otras nacionalidades que pudiesen distorsionar la influencia de algunos atributos pre-migratorios.

## 1. EL CASO DE LA POBLACIÓN REFUGIADA COLOMBIANA EN CUENCA Y EL DERECHO MORAL DE EXCLUIR

Son varios los autores (Arcentales, 2014; Carreño, 2013; Guerrero, 2009) que reconocen a la Constitución ecuatoriana del 2008 como una ley de avanzada en cuanto a la protección de derechos. Específicamente para el caso de la población refugiada, los artículos 40 y 41 son de particular relevancia ya que reconocen la imposibilidad de considerar a un ser humano como ilegal y el reconocimiento del derecho al refugio, respectivamente. Además, esta constitución indica la aplicación directa de la legislación internacional en todos los casos en que la interpretación de estas normas conlleve una situación favorable para el ser humano (principio *pro homine*). Es decir, la Convención sobre los Estatutos de los Refugiados de Ginebra de 1951 y la Declaración de Cartagena de 1984, así como otros instrumentos internacionales que reconocen los derechos de los refugiados, tienen injerencia sobre la aplicación de la normativa nacional. A nivel nacional en el 2017 se aprobó la Ley de Movilidad Humana y su reglamento, en el cual consta el régimen sancionatorio para extranjeros en general —sin discriminar a migrantes forzados— que incluye multas, retiro de visa y restricciones de ingreso.

La protección a refugiados se vio reflejada en los Planes Nacionales del Buen Vivir 2009-2013 y 2013-2017 y en la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad humana (ANIMHU). Un enfoque interesante que cons-

ta en esta agenda es el principio de coherencia, es decir la exigencia y promoción de derechos tanto de los ecuatorianos en el exterior como de los extranjeros en Ecuador (MinRel, 2014). La responsabilidad de esta agenda es plantear “la construcción, sistematización y gestión de la información sobre movilidad humana, con enfoque de derechos humanos, género, generacional e interculturalidad” (MinRel, 2014: 22). Aunque desde el punto de vista jurídico, así como de aplicación de estos principios, existen varias críticas, los instrumentos normativos inferiores, tales como otras leyes o acuerdos, también han significado avances en el reconocimiento de derechos de las personas con necesidad de protección internacional.<sup>4</sup>

En conclusión, el Ecuador ofrece un panorama en el que las consideraciones de cerrar las fronteras para salvaguardar la economía, priorizar el presupuesto estatal, preservar la cultura o el derecho a la autodeterminación política no tienen cabida. Sin embargo, la falta de instrumentos normativos específicos para migración forzada, muestra una posición ambivalente respecto al tema de seguridad nacional, como es el caso de las leyes de Migración y Extranjería de 1971, las cuales son securitistas, a pesar de las codificaciones posteriores (Arcentales, 2014; MinRel, 2014). El argumento de asimilación con el tiempo no tiene mayor efecto puesto que la constitución y otros instrumentos ya reconocen y favorecen la inserción de los refugiados en Ecuador con base en la ley y no al tiempo de residencia. Si bien se podría argumentar que la planificación transversal y la exigencia de métodos de evaluación guarda relación con el realismo, al analizar los discursos que median las políticas migratorias (Bocchagni, 2014; Margheritis, 2011) pareciese que la acepción moral tiene más bien un espíritu cosmopolitista que busca garantizar la igualdad, la universalidad y la solidaridad.

Para abril del 2017 Ecuador contaba con más de 60610 refugiados reconocidos, de los cuales 95 % eran colombianos (Malo, junio de 2017) y de acuerdo con Orellana y Smith (2014), hasta el 2013 se reconocieron a

<sup>4</sup> Un análisis más detallado puede encontrarse en Pesántez y Rivera (2017) y Hernández y Rivera

2111 refugiados en la Provincia del Azuay. Cabe indicar que estas cifras corresponden solo a refugiados reconocidos por Ecuador, por lo que existe un importante subregistro, y que no se encontraron datos demográficos oficiales desagregados para Cuenca o Azuay. Sin embargo, la Encuesta sobre la Situación Laboral de la Población Colombiana en situación de Refugio en Cuenca (ESLCR), provee un acercamiento al perfil de esta población. La edad se concentra entre los 21 y 45 años, existe un balance en cuanto al género y el 5, 67% se identifica como afro-descendiente. El 51% indica estar casado o vivir en unión libre. En cuanto a su nivel educativo, cerca del 75% señala tener un título de educación secundaria o bachillerato. El tiempo promedio de permanencia de este grupo en Ecuador es de 6,49 años, mientras que en Cuenca es de 6,26, lo cual puede ser interpretado como que Cuenca constituye una de las primeras alternativas para quienes buscan refugio en Ecuador. De acuerdo con la misma fuente, al indagar por la principal razón por la se dirigieron a Cuenca, las tres respuestas más frecuentes fueron: por oportunidades de trabajo, por la existencia de redes (familia, amigos) y mayor seguridad.

Este grupo señala ser objeto de experiencias de exclusión en la ciudad, de acuerdo con el trabajo de Orellana y Smith (2014). Aunque su grupo de estudio no son únicamente las personas con necesidad de protección internacional<sup>5</sup>. Las autoras concluyen que las relaciones entre estos grupos se caracterizan por ser ambivalentes y que no se observaron “posiciones extremas de rivalidad intergrupal, sino más bien cierta desconfianza, resentimiento y rechazo sutil” (Orellana y Smith, 2014: 53). Una de las razones que las autoras encuentran para esta rivalidad ambivalente es el contacto mínimo o superficial que existe entre estos grupos, existiendo “una cierta distancia social, sin llegar a un encuentro total óptimo” (2014: 53).

<sup>5</sup> Sin embargo, las autoras indican que el grupo de refugiados se enfrenta a los mismos desafíos que los otros colombianos, pero que “en el caso particular de las personas desplazadas forzosamente, hay que sumarle a estos retos de adaptación la incertidumbre que conlleva su estatus migratorio” (Orellana y Smith, 2014: 50).

El hecho de que estas relaciones sean superficiales causaría problemas psicosociales que afectan sobre todo a la población extranjera por su situación de vulnerabilidad (Ej. falta de documentación o de reconocimiento de ésta, redes sociales pobres, ingresos reducidos e incertidumbre). Al parecer, la principal razón para este distanciamiento se da por razones de nacionalidad. Orellana y Smith (2014) indican que las experiencias discriminatorias más frecuentes son: haber tenido que escuchar comentarios desagradables debido a su nacionalidad, haber escuchado personas haciendo bromas denigrantes sobre colombianos, haber sido mirados de manera desagradable por ser colombianos y que les hayan negado un trabajo o empleo por su nacionalidad. De forma similar, la ESLCR reporta que la dificultad más importante señalada por los refugiados colombianos al momento de conseguir un trabajo está relacionada con su nacionalidad. Sin embargo, para poder entender el significado de las experiencias discriminatorias, es necesario estudiar la visión de la población local. A continuación se analizan brevemente algunos de los resultados de Orellana y Smith (2014) a la luz de las teorías del problema moral de la inmigración.

Por parte de la población local se encuentran prejuicios de tipo sutil, tales como defensa de valores tradicionales y la exageración de las diferencias culturales. De acuerdo con la teoría securitista, se estaría percibiendo un temor a la pérdida de identidad cultural, por una sobrevaloración de las diferencias culturales, cuando estas en realidad no serían tan grandes. Por otro lado, estos prejuicios y la aparente importancia que tiene la cultura para la sociedad cuencana negarían la premisa cosmopolitista de igualdad. Entre las principales atribuciones estereotípicas otorgadas a los colombianos, están la de ser seres violentos y de ser *avispados*. Aunque el tema de procurar la seguridad nacional no cae directamente sobre el campo de percepción social, este es un prejuicio que puede generar presión sobre las instituciones estatales para regular fronteras. A su vez, esto pone en entredicho la solidaridad de la sociedad receptora y exacerba los problemas de extrañeza. Conforme la ESLCR, no se encontró que el número de años residiendo en Ecuador haya significado variaciones en la

discriminación percibida por la población colombiana. Por un lado, esto puede ser leído como una consecuencia de la fuerte idea de preservación cultural, pero también desafía el argumento cosmopolitista de la asimilación por tiempo a nivel de la sociedad.

Finalmente, elaborar una contestación desde el realismo moral ante la discriminación de población refugiada en Cuenca resulta un llamado a terminar con los prejuicios y más bien a pensar en una suerte de moralidad y en la manera de ser consecuente con esta. Por ello a continuación se analiza sobre el derecho moral de excluir y por tanto el criterio de selección de inmigrantes y el problema de ‘el otro’. Este análisis toma preguntas que surgen al analizar los problemas morales de la inmigración: ¿Es moral poner los intereses propios por sobre los de los otros? ¿Es la exclusión un derecho moral? ¿Quién tiene el derecho moral de excluir? ¿Cuál es el criterio de selección que se debe aplicar? ¿Cómo abordar los problemas de la relación con el otro? El objetivo de este apartado no es responder definitivamente a estas preguntas, sino proponer temas de investigación desde marcos conceptuales que, aun reconociendo la complejidad de los temas de movilidad, busquen ser más objetivos y menos exagerados o basados en prejuicios.

*¿Es moral poner los intereses propios por sobre los de los otros?*

Efectivamente, es moral poner los intereses propios por sobre los de los otros, en tanto que estos propios intereses sean individuales y no afecten a los derechos individuales de otros individuos. Aunque los derechos colectivos también son moralmente defendibles, éstos no deben contraponerse a los individuales, pues la última instancia moral es el individuo y el principio de universalidad indica que ningún subgrupo puede ser objeto de diferenciación de derechos (Pogge, 1992). Desde este punto de vista, aunque no se niegan derechos por nacionalidad o ciudadanía, es necesario respetar el derecho de todas las personas a gozar de igual consideración. Incluso Miller (2015), quien defiende el derecho de auto-determinación de los estados, reconoce que este dere-

cho debe estar limitado por la premisa cosmopolitista de que todos los seres humanos tienen derecho a ser tratados de forma igualitaria. En consecuencia, sería moral defender los intereses propios, siempre que se trate de una ‘amenaza real’.

*¿Es la exclusión un derecho moral?*

Es moral una exclusión por razones individuales, por ejemplo, si una persona ha sido declarada culpable de haber cometido un crimen, una acción de exclusión es moral por el hecho de que esta persona ha faltado a sus obligaciones. En este caso, se habla de faltar a deberes individuales, no colectivos. De hecho, el término de deberes colectivos resulta sumamente restringido. Por ejemplo, hablar de deberes colectivos no tiene mayor sentido puesto que serían obligaciones *no asignadas*, sin embargo, las obligaciones son significativas cuando se entiende que éstas emanan de los deberes individuales (Wringe, 2006). En consecuencia, para que la exclusión tenga una justificación moral es necesario respetar el principio de universalidad y aplicar la exclusión cuando exista una justificación debida en los actos individuales de quien es excluido. Por otro lado, se trata de una exclusión de la esfera pública, y no necesariamente de la esfera privada. La exclusión en la esfera privada es un tema mucho más complejo en el que, aunque pueden existir razones morales para condenar un acto discriminatorio, no se puede hablar de obligaciones (Wellman, 2010)<sup>6</sup> ni sanciones individuales.

<sup>6</sup> Cabe indicar que en este texto Wellman reconoce que uno puede señalar una acción discriminatoria como incorrecta pero aun así no se puede decir que existe la obligación de que no se ejecute tal acción. El ejemplo que el autor expone es el de una mujer blanca que se niega a casarse con alguien que no sea de su raza. Wellman (2015) indica que su actitud puede ser calificada de racista y deplorable, pero que no se puede decir que esta mujer tendría la obligación de casarse con una persona negra. El autor pregunta si acaso una comunidad mayoritariamente blanca no tendría el mismo derecho, sin embargo, lastimosamente no analiza este problema con la separación de esferas pública y privada.

*¿Quién tiene el derecho de excluir?*

Hay cuatro posibles respuestas a esta pregunta. El estado, el individuo, los dos o ninguno. Se ha visto la dificultad de considerar al estado como un ente moral, sin embargo, se puede defender que el estado tiene derecho a la exclusión, dentro de las consideraciones o respuestas anteriormente anotadas. Aunque el estado no sea sujeto ni objeto de moral, tomar decisiones políticas que puedan perjudicar a los individuos que viven dentro del país –y no solo a los ciudadanos reconocidos– no sería moralmente correcto. El estado debería establecer un criterio de selección, pero que sea lo más flexible posible y bajo justificaciones técnicas. En otro nivel de discusión, a menos de que se considere el nihilismo moral, el individuo es un ente moral que también tiene derechos. Sin embargo, su derecho a excluir también tiene limitantes, como aquella de no excluir por razones étnicas o de género, sino por casos en los que el individuo a ser admitido no ha cumplido sus deberes<sup>7</sup>. En síntesis, “no se espera que los ciudadanos se traten igualitariamente unos a otros en transacciones privadas. Pero el marco legal más amplio (...) está sujeto a una autoridad colectiva y a su justificación y, en consecuencia, a principios de justicia social” (Nagel, 2005: 30). Y aun así, de acuerdo con Wellman (2010), la obligación moral de justificar la exclusión racionalmente, no es algo que se deba sancionar moralmente en el individuo. En conclusión, la esfera pública debe ser lo más inclusiva posible y establecer únicamente restricciones técnicamente justificadas. La esfera privada es por un lado más susceptible a las valoraciones morales y aunque se debe abogar por prácticas no discriminatorias, no hay sanciones morales que puedan garantizar

<sup>7</sup> En este punto se establece que la restricción de derechos podría considerarse un principio de justicia social (Nagel, 2005) bajo circunstancias específicas. De hecho, la simetría entre derechos y obligaciones es una acepción típica en la concepción de la idea de ciudadanía (van Oosterhout, 2005). Adicionalmente, de forma más específica al tema migratorio, cabe anotar que en las leyes aparecen “provisiones pertinentes de la aplicación de leyes domésticas de inmigración” (Vargas, 2007, p. 13). Sin embargo, como ha sido anotado por el par revisor, la simetría entre derechos y deberes es ciertamente debatible.

una verdadera inclusión.

*¿Cuál es el criterio de selección que se debe aplicar?*

Se ha dicho que existe un derecho a la exclusión, ¿pero hasta donde se debe restringir? Miller (2015) niega el derecho de exclusión sin importar el criterio de selección. El género o la etnia no pueden ser entendidos como elementos de discriminación puesto que en ningún caso se consideran relevantes para la asignación de derechos. Sin embargo, el mismo autor asume que entre refugiados y migrantes económicos, debe darse prioridad a los primeros, y que, por ejemplo, si una sociedad está interesada en mejorar su reputación en el deporte, “no hay una razón por la que esta sociedad no deba buscar atraer inmigrantes quienes luego puedan calificar a las selecciones nacionales” (Miller, 2015: 11). Por supuesto, aunque esta última aseveración se ve restringida a *atraer* y no a limitar las admisiones al grupo de interés, se estaría poniendo en peligro las libertades individuales de asociación, tanto de los inmigrantes como de quienes conforman la sociedad receptora.

En otro aspecto, Carens (en Wellman 2010, parr. 50) establece la diferencia entre las esferas en las que se puede aplicar el criterio de selección: “en la esfera privada prevalece la libertad de asociación y en la esfera pública el derecho a igual trato” y continúa “es decir, tú puedes escoger a tus amigos en base a los criterios que quieras, [pero] (...) cuando el estado actúa es un deber tratar a los individuos con igualdad”. De modo que hay que entender los alcances del criterio de selección. En primer lugar, está la restricción mínima y justificada del deber moral del estado de proteger a sus ciudadanos y residentes. En segundo lugar, el entender que, aunque existen restricciones morales que se pueden aplicar a nivel de los individuos, no se puede asegurar que los individuos vayan a tener un comportamiento altruista con los extranjeros.

*¿Cómo abordar los problemas de la relación con “el otro”?*

El ‘problema del otro’ es una abstracción de las tensiones que el ser humano experimenta al encontrarse con otro ser humano que reclama su existencia ante él. Thiebaut (2010) explica que, en tiempos de la globalización, un modo de crear una identidad es justamente esa extrañeza que se siente gracias a los procesos inmigratorios y que la tolerancia y la hospitalidad pueden ayudar a sintetizar beneficiosamente esta extrañeza. Sin embargo, apelar a la solidaridad no es la única manera, desde un realismo moral se puede abogar también por la valoración de una posición moral en base a los hechos, en este sentido, a la información disponible. En términos de Devitt (2004: 195), “el realismo moral hace que la discusión y el desacuerdo morales tengan sentido. A la luz de todo esto, deberíamos ceder sólo ante argumentos contundentes”. Por ejemplo, hay tres argumentos que pueden ser analizados más a profundidad con el objetivo de valorar su contundencia.

Primero, si bien el estado no puede obligar o interferir en las consideraciones morales de los individuos, el estado debe hacer cumplir la ley para que se respeten los derechos individuales reconocidos a nivel nacional e internacional. Quizá el derecho más importante es el derecho al trabajo digno de las personas inmigrantes, ya que es capaz de garantizar la autonomía y bienestar de estos individuos, de forma especial en el caso de los refugiados, por su necesidad de asistencia.

En este contexto, surge la pregunta de ¿Hasta dónde llega el papel del estado y sus instituciones cuando un individuo nacional ejerce discriminación laboral en contra de un inmigrante?

Segundo, el argumento cultural contra la apertura de fronteras es uno de los más débiles, teóricamente hablando. La exageración de las diferencias y la negación del dinamismo cultural son temas que deben ser valorados. Sin embargo, como se observa en el caso de los refugiados colombianos en Cuenca, estos inmigrantes serían considerados

una especie de amenaza para sus valores. Cabe preguntar, ¿cuáles son los prejuicios que dificultan la convivencia armónica con el otro en las relaciones entre locales e inmigrantes, y cómo sobrellevarlos?

Tercero, los ideales de igualdad, universalidad y solidaridad pueden constituir horizontes de trabajo más realistas si se potencia el principio de reciprocidad. A nivel estatal, es importante potenciar la negociación de tratos bilaterales en cuanto a los derechos de las personas en situación de movilidad. A niveles de estado, sociedad e individuo se puede trabajar en entender que el refugiado, a pesar de su situación de vulnerabilidad, así como cualquier inmigrante, también puede tener aportes sociales, culturales y económicos para la comunidad receptora<sup>8</sup>. En consecuencia, ¿de qué maneras el principio de reciprocidad puede incentivar mejores relaciones con el otro?

**Consideraciones finales**

Las distintas teorías morales sobre la inmigración aportan con diversos elementos que deben ser analizados al momento de entender el problema de la moral y la inmigración. El realismo moral puede constituir una alternativa que permita hacer valoraciones con base en hechos comprobables y no en prejuicios.

El derecho a la exclusión, así como sus criterios de selección deben ser cuidadosamente establecidos en la normativa nacional, buscando que sean lo menos restringidos posibles. Los avances normativos de Ecuador en materia de refugio son un excelente ejemplo de este dinamismo. Sin embargo, para garantizar que las acciones sean transparentes, oportunas, eficientes y respetuosas de la individualidad, debe cuidarse que el discurso y sus prácticas sean críticos de la distancia respecto a ideales morales y políticos. Para abordar el problema de la convi-

<sup>8</sup> Un trabajo muy interesante que estudia estas potencialidades es el del Consejo de Refugiados de Australia (2010), en el cual se hace hincapié en las contribuciones económicas, sociales y cívicas de los refugiados.

vencia armónica con ‘el otro’ es importante comprender la separación entre las normativas morales que pueden aplicar a las esferas públicas y privadas. Aunque en la esfera privada individual el derecho a la libre asociación debe ser enteramente respetado, es posible que desde la academia –y su papel en la vinculación a la colectividad– se contribuya al debate de los argumentos que pueden minar la convivencia en tiempos en que la movilidad humana es una importante configuración de la sociedad contemporánea.

### Referencias:

- Abarca, C. G. (2013). Work, Bread, and Border Enforcement: Contingency Employment and Latino Immigrant Workers in New Mexico. In *Society for Social Work and Research 17th Annual Conference: Social Work for a Just Society: Making Visible the Stakes and Stakeholders*. URL: <https://sswr.confex.com/sswr/2013/webprogram/Paper19714.html>
- Amstutz, M. (2015). Two Theories of Immigration. URL: <http://www.firstthings.com/article/2015/12/two-theories-of-immigration>
- Arcentales, J. (2014). *Derecho al trabajo de las personas refugiadas*. ACNUR
- Boccagni, P. (2014). Making the “Fifth Region” a real place? Emigrant policies and the emigration-nation nexus in Ecuador. *National Identities*.
- Caplan, B. (2012). Why Should We Restrict Immigration? *Cato Institute*. URL: <http://econfaculty.gmu.edu/bcaplan/pdfs/whyimmigration.pdf>
- Carens, J. H. (1996). Realistic and Idealistic Approaches to the Ethics of Immigration. En *The International Migration Review* Vol. 30, No. 1
- Carens, J. H. (2010). Immigrants and the Right to Stay. URL: <http://philpapers.org/rec/CARIAT-11>
- Carreño, A. (2013). Refugiados colombianos en Ecuador y Venezuela: impacto de las políticas para superar la desigualdad en el acceso a los bienes y servicios públicos. In *Pobreza, Desigualdad y Salud en América Latina* (pp. 15–42).
- Consejo de Refugiados de Australia, Refugee Council of Australia (2010). *Australia's refugee and humanitarian program 2010-11: Community views on current challenges and future directions*. URL: <https://www.refugeecouncil.org.au/r/isub/2010-11-IntakeSub.pdf>

- Deutsche-Welle. (2016, May 14). Report: Germany to spend 94 billion euros on refugees in next five years | News | DW.COM | 14.05.2016. *Deutsche Welle*. Berlín. URL: <http://www.dw.com/en/report-germany-to-spend-94-billion-euros-on-refugees-in-next-five-years/a-19258420>
- Devitt, M. (2004). Realismo moral : una perspectiva naturalista, 185–206.
- Fine, S. (2010). Freedom of Association Is Not the Answer. *Ethics*, (120), URL: <http://www.mit.edu/~shaslang/mprg/SFineFANA.pdf>
- Foged, M. y Peri, G. (2015). Immigrants' Effect on Native Workers: New Analysis on Longitudinal Data.
- Guerrero, E. (2009). El refugio en la nueva Constitución, principios y condiciones de aplicación. En *Nuevas instituciones del derecho constitucional ecuatoriano* (pp. 217–240).
- Hernández, E. y Rivera, M-J. (2019) The Ecuadorian legal framework and humanitarian immigration of Colombians in Cuenca: Where is the gap?, *The International Journal of Human Rights*, 23:9, 1422-1446, DOI: 10.1080/13642987.2019.1613381
- Kerr, S. P., y Kerr, W. (2011). *Economic Impacts of Immigration: A Survey* (No. 09-013). URL: [http://www.hbs.edu/faculty/PublicationFiles/09-013\\_15702a45-fbc3-44d7-be52-477123ee58d0.pdf](http://www.hbs.edu/faculty/PublicationFiles/09-013_15702a45-fbc3-44d7-be52-477123ee58d0.pdf)
- Malo, D. (junio de 2017). Comunicación personal vía correo.
- Maloberti, N. (2011). Government by Choice: Classical Liberalism and the Moral Status of Immigration Barriers. *The Independent Review*, 541–562. URL: [http://www.independent.org/pdf/tir/tir\\_15\\_04\\_3\\_maloberti.pdf](http://www.independent.org/pdf/tir/tir_15_04_3_maloberti.pdf)
- Margheritis, A. (2011). “Todos Somos Migrantes” (We Are All Migrants): The Paradoxes of Innovative State-led Transnationalism in Ecuador1. *International Political Sociology*, 5(2), URL: <http://doi.org/10.1111/j.1749-5687.2011.00129.x>
- Miller, D. (2015). ‘Selecting Immigrants’, (November 2014).
- MinRel, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (2014). *Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana*.
- Nagel, T. (2005). The Problem of Global Justice. *Philosophy Public Affairs*, 33(2), URL: <http://doi.org/10.1111/j.1088-4963.2005.00027.x>
- Orellana, A., y Smith, V. (2014). *Relaciones Intergrupales en Cuenca*. Cuenca: ACNUR, VLIR-IUC MigDev.
- Ortega, C. y Ospina. (2012). “No se puede ser refugiado toda la vida...” *Refugiados colombianos y colombianas en Quito y Guayaquil*
- Pogge, T. W. (1992). Cosmopolitanism and sovereignty. *Ethics*, (103), URL: <http://philpapers.org/rec/POGCAS>
- Pesántez, B y Rivera, M.J. (2017). *La Situación Laboral de la Población Colombiana en situación de Refugio en Cuenca*. Documento interno de trabajo
- Rivera, M-J. (por publicarse). *Naturaleza de la política migratoria y la influencia del ‘siempre presente’ contexto*. Revista de Ciencias Sociales e la Universidad de Costa Rica.
- Sayre-McCord, G. (2005). Moral Realism. URL: <http://plato.stanford.edu/entries/moral-realism/>
- Sepehrdoust, H. (2012). The impact of migrant labor force on housing construction of Iran. *Journal of Housing and the Built Environment*, 28(1), 67–78. URL: <http://doi.org/10.1007/s10901-012-9298-1>
- Statista. (2016). Number of attacks of major terrorist organizations 2000-2013, by weapons used | Statistic. A May 17, 2016, URL: <http://www.statista.com/statistics/426278/number-of-attacks-of-major-terrorist-organizations-by-weapons-used/>
- Thiebaut, C. (2010). Tolerancia y hospitalidad. Una reflexión moral ante la inmigración. *Arbor*, 186(744), 543–554. URL: <http://doi.org/10.3989/arbor.2010.744n1216>

- Van Oosterhout, H. (2005). "Corporate Citizenship: An Idea Whose Time Has Not Yet Come" In *The Academy of Management Review*, Vol. 30, No. 4 pp. 677-681. Academy of Management
- Vargas, J. (2007). "Rights and obligations of americans in Mexico in immigration law and in other areas of mexican law". Research Paper No. 07-84. University of San Diego. URL: <http://ssrn.com/abstract=962176>
- Walzer, M. (1983). *Spheres Of Justice: A Defense Of Pluralism And Equality*.
- Wellman, C. H. (2010). Immigration. Retrieved from URL: <http://plato.stanford.edu/entries/immigration/>
- Wringe, B. (2006). Needs, Rights, and Collective Obligations. *Royal Institute of Philosophy Supplement*, 57, 187–208. URL: <http://doi.org/10.1017/S1358246105057103>

## **Desarrollo de la conciencia fonológica en edades tempranas: Revisión de la literatura**

**The development of phonological awareness skills at an early age: Literature review**

**Desenvolvimento da consciência fonológica em idade pré-escolar: Uma revisão da literatura**

**Paola Parra-Bravo**

Universidad de Cuenca

E-mail: [jessyparra1605@gmail.com](mailto:jessyparra1605@gmail.com)

**Gina Bojorque**

Universidad de Cuenca

E-mail: [gina.bojorque@ucuenca.edu.ec](mailto:gina.bojorque@ucuenca.edu.ec)

### **Resumen**

El desarrollo de las habilidades de conciencia fonológica en edades tempranas es un predictor fundamental del aprendizaje de la lectura y la escritura. La presente revisión bibliográfica tuvo como objetivo brindar una visión general acerca de la importancia del desarrollo de la conciencia fonológica en edades tempranas. Para ello, se recolectó, analizó y discutió literatura relevante sobre las habilidades de conciencia fonológica de niños de cuatro a seis años de edad. Los resultados de estudios correlacionales y de intervención descritos indican que la estimulación y desarrollo de las habilidades de conciencia fonológica en edades tempranas se relaciona positivamente con el aprendizaje de la lectura y la escritura.

**Palabras clave:** conciencia fonológica, niños; edades tempranas, lectura, escritura.